



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintidós (22) de agosto de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el término de traslado del recurso de reposición presentado contra el auto calendado 03-08-2022 que fijó fecha para audiencia. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA CC 98666110
DEMANDADO	NASLY ARROYO AGAMEZ CC 30689704 CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ CC C1073987165
RADICADO	23001310300320180026600
ASUNTO	REPONE PARCIALMENTE AUTO 03-08-2022 – FIJESE EN LISTA DE TRASLADO EL INCIDENTE
PROVIDENCIA N°	(006 TERCER TRIMESTRE)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición contra auto de fecha calendada 03-08-2022.

PRESENTACION DE RECURSO ENCONTRA DE PROVIDENCIA 2018-00266

PAOLA NARVAEZ <dfabogadapaolanarvaez@gmail.com>

Lun 8/08/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA,

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.

E.S.D.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: El día tres (03) de agosto del año 2022 fue proferido por parte de esta judicatura, auto que fija fecha para audiencia, esta es la señalada en el artículo 129 del Código General del Proceso y con el objeto de practicar las pruebas decretadas a favor de quienes propusieron los trámites incidentales de oposición al embargo y de oposición al secuestro de los bienes muebles e inmuebles perseguidos dentro del proceso.

SEGUNDO: Decantando el hecho anterior, en esta providencia el señor juez decidió resolver en una misma audiencia dos trámites incidentales distintos y presentados en momentos diferentes; el primero presentado para con el embargo del vehículo automotor de placa MGY-799 y el otro presentado en contra de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-17933 y 140-42822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, como se puede comprobar con la siguiente imagen proveniente de la providencia en mención:

ANTECEDENTES PROCESALES

El despacho comisorio #005 fechado 29 de septiembre de 2021, debidamente diligenciado por la inspección Central de policía de Tierra Alta Córdoba, fue remitido a esta dependencia judicial, y mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 se ordenó agregarlo al expediente, por lo que se requiere practicar las pruebas solicitadas.

Así mismo, se verificó que ya se practicó pruebas frente al incidente de oposición al embargo y secuestro de los inmuebles **140-17933** y **140-42822**, por lo que se requiere fijar fecha para decidir sobre el mismo.

Por lo que se...

TERCERO: Para con los antecedentes procesales que esboza la providencia, debe decirse que, no son correctas las fechas a las que hace alusión, lo que vulnera la certeza de la que debe gozar esta actuación y dificulta la comprensión de lo que se intenta comunicar. Así que, después de una exhaustiva búsqueda en el aplicativo web de la rama judicial (TYBA), es conocido que lo referido no fue llevado a cabo en abril del año 2021, sino en abril del año 2022.

CUARTO: Ubicados en esa línea de tiempo, debe indicársele señor juez que en



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Auto de fecha 07 de abril del año 2022, se ordenó correr traslado del incidente de oposición al secuestro e incidente de levantamiento de medidas cautelares presentadas por el señor LISIMACO ANTONIO ARROYO FLOREZ frente a las medidas cautelares decretadas y las diligencias que fueron practicadas respecto a los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 140-17933 y No. 140-42822 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería. Frente a lo que debe decirse, que el traslado si se surtió oportunamente.

QUINTO: No obstante, y refiriéndonos al traslado para con el incidente de levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre el vehículo automotor marca Toyota de placa MGY-799, el cual fue presentado el 28 de junio del año 2022 se vislumbra un defecto procesal consiste en la omisión para con el acto del señor juez para correr traslado, **este no se surtió**, puesto que por secretaria NO fue insertada en el aplicativo web tyba actuación virtual denominada **"traslado secretarial" o "fijación en lista por (3) días"** como bien se demuestra en la siguiente imagen a manera de ejemplo:

Ejemplo 1 (verde), ejemplo 2 (azul):

NOTIFICACIONES	FIJACIÓN EN LISTA (3) DÍAS	10/11/2021	10/11/2021 6:35:56 A. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	6/11/2021	6/11/2021 4:50:25 P. M.
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	3/11/2021	2/11/2021 1:16:16 P. M.
GENERALES	AUTO DECIDE	2/11/2021	2/11/2021 1:16:15 P. M.
NOTIFICACIONES	FIJACIÓN EN LISTA (3) DÍAS	21/10/2021	21/10/2021 12:29:42 A. M.

Debió insertarse una actuación en el aplicativo tyba denominada **"traslado secretarial" o "fijación en lista por (3) días"** como si se hizo, por ejemplo y a manera de ilustración, con las actuaciones de tyba incorporadas en otras fechas y respecto a otro tipo de actuaciones procesales dentro del mismo proceso, a las que se refiere la imagen anterior.

SEPTIMO: Se demuestra que no se corrió traslado para con este último incidente, pues las actuaciones subsiguientes a la presentación del incidente son ajenas a cualquier traslado secretarial, como tampoco existió providencia que así lo ordenara, bien puede comprobarse de esta manera:

Providencia recurrida (rojo), actuación incidente (azul)

CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	4/08/2022	3/08/2022 4:39:44 P. M.
GENERALES	AUTO FÚA FECHA	3/08/2022	3/08/2022 4:39:44 P. M.
GENERALES	ENVÍO COMUNICACIONES	27/05/2022	30/06/2022 11:47:49 A. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	28/06/2022	28/06/2022 7:51:19 P. M.

Tampoco nos fue enviado al correo electrónico por parte del incidentista traslado del mismo:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

28/6/22, 19:43 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

incidente de levantamiento de embargo y secuestro -RADICADO: 23-001-31-03-003-2018-00266-00
Abogado Jaime Luis Araujo León <araujoleon6940@hotmail.com>
Mar 28/06/2022 4:55 PM
Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
Juez Tercero Civil Del Circuito De Monteria – Córdoba
E.S.D

REFERENCIA: incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

CLASE DE PROCESO: ejecutivo singular

RADICADO: 23-001-31-03-003-2018-00266-00

DEMANDANTE: Juan Gonzalo Londoño Posada.

DEMANDADO: Nazly Arroyo Agamez y Carlos Andrés Arroyo Agamez.

TERCERO INCIDENTISTA: Rafael Alfonso Pastrana Usta

En mi calidad de apoderado del señor Rafael Alfonso Pastrana Usta, acudo a su despacho en aras de presentar el incidente de la referencia y las pruebas en que se soporta.

Cordialmente.

JAIME LUIS ARAUJO LEÓN
CC. N°1.063.277.065de Montelibano.
Tarjeta Profesional N°235.712 del C.S. de la J.

Claramente, se reitera, en ningún momento se efectuó el traslado secretarial correspondiente para con los incidentes de oposición al secuestro y/o al de levantamiento de medidas cautelares, presentado por el señor RAFAEL ALFONSO PASTRANA USTA, cercenando el suscrito juez nuestra oportunidad procesal para pronunciarnos y ejercer nuestros derechos de defensa y contradicción, igualmente la oportunidad procesal para solicitar el decreto y la práctica de pruebas a nuestro favor.

SOLICITA:

Solicita la recurrente que se REPONGA el Auto recurrido y se corra traslado del incidente de oposicion al embargo y secuestro propuesto por el señor **RAFAEL ALONSO PASTRANA USTA**.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor juez, de manera principal solicito:

PRIMERO: Atendiendo a los defectos procesales previos al nacimiento de la providencia de fecha 03 de agosto del año 2022, le solicito que, REPONGA su decisión de fijar fecha a para la audiencia de practica de pruebas para con los incidentes en mención.

SEGUNDO: atendido lo anterior, REALICE un control de legalidad dentro del proceso de tal forma que pueda sanear los defectos y vulneraciones al debido proceso que adolecen la litis, en consecuencia, CORRA TRASLADO, respetando los tiempos, del incidente de oposición al embargo y oposición al secuestro propuesto por el señor RAFAEL ALFONSO PASTRANA USTA, pudiendo ejercer la parte actora oportunamente sus derechos de defensa y contradicción, pedir el decreto y solicitar la práctica de elementos probatorios.

TERCERO: De resolver negativamente lo pretendido, dele tramite hacia al superior del recurso de apelación también propuesto en este escrito.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Transcurrido el término de traslado, la parte ejecutada no se pronunció sobre el recurso presentado por la ejecutante, contra el auto calendado 03-08-2022

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)”

V. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar si es procedente reponer el auto calendado 03-08-2022 que **fija fecha para decidir sobre incidente de oposición**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de embargo de inmuebles identificados con el FMI #140-17933 y 140- 42822 y practica de pruebas en la solicitud de oposición al embargo del vehículo de placas mgy-799 en el presente litigio, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, conforme a los argumentos que esgrime y las pruebas arrimadas.

VI. CONSIDERACIONES.

Para resolver se tendrá en cuenta, lo establecido en el artículo 110 del C.G.P. y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Artículo 110. Traslados- C.G.P.

“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”.

Artículo 9°. Notificación por estado y traslados.- Ley 2213 de 2022.

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”.

VII. CASO CONCRETO.

En el presente proceso se profirió Auto calendado 03 de agosto de 2022 donde se fijó fecha para decidir sobre incidente de oposición de embargo de inmuebles



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

identificados con el FMI #140-17933 y 140- 42822 y practica de pruebas en la solicitud de otro incidente de oposición al embargo del vehículo de placas mgy-799. Ver imagen.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE el día **primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para realizar la audiencia de que trata el artículo **129 del C.G. P**, practicar las pruebas solicitadas sobre la **OPOSICIÓN AL EMBARGO DEL VEHÍCULO DE PLACAS MGY-799**.y decidir sobre el incidente de los inmuebles **140-17933 y 140-42822**.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo **129** Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

No obstante lo anterior, con la presentación del recurso impetrado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho Judicial procede a considerar de la siguiente manera.

En fecha 28 de junio de 2022, el abogado JAIME ARAUJO LEON en calidad de apoderado judicial del señor RAFAEL ALFONSO PASTRANA USTA, promueve incidente de levantamiento de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo TIPO CAMPERO, MARCA TOYOTA, LÍNEA PRADO, COLOR GRIS METALICO, MODELO 2013, MOTOR 1KD2292400, CHASIS, JTEBH3FJ4DK106170, PLACA, MGY-799. **Ver imagen.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

28/6/22, 19:43

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

incidente de levantamiento de embargo y secuestro -RADICADO: 23-001-31-03-003-2018-00266-00

Abogado Jaime Luis Araujo León <araujoleon6940@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 4:55 PM

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

Juez Tercero Civil Del Circuito De Montería – Córdoba

E.S.D

REFERENCIA: incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

CLASE DE PROCESO: ejecutivo singular

RADICADO: 23-001-31-03-003-2018-00266-00

DEMANDANTE: Juan Gonzalo Londoño Posada.

DEMANDADO: Nazly Arroyo Agamez y Carlos Andrés Arroyo Agamez.

TERCERO INCIDENTISTA: Rafael Alfonso Pastrana Usta

En mi calidad de apoderado del señor Rafael Alfonso Pastrana Usta, acudo a su despacho en aras de presentar el incidente de la referencia y las pruebas en que se soporta.

Se logra avizorar que **el incidentista no surtió el traslado a los demás sujetos procesales.**

Y se verificó que este Despacho **de manera involuntaria omitió efectuar el respectivo traslado secretarial sobre el nuevo incidente de RAFAEL ALFONSO PASTRANA USTA**, y fijó fecha para celebrar audiencia en la cual se realizaría la práctica de pruebas en la solicitud de oposición al embargo del vehículo de placas MGY-799.

El Código General del Proceso en su artículo 110 hace alusión a los traslados y contempla:

“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”.

Por lo que Se puede vislumbrar de este modo, que el Despacho **si omitió por error involuntario efectuar el respectivo traslado secretarial correspondiente para con los incidentes de oposición al secuestro y/o al de levantamiento de medidas cautelares, presentado por el señor RAFAEL ALFONSO PASTRANA USTA a través de apoderado judicial en fecha 28 de junio de 2022.**

Visto lo anterior, encuentra esta Judicatura que le asiste la razón al apoderado de la parte ejecutante, y en aras de garantizar el derecho a la administración de justicia y al debido proceso, motivo por el cual se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE**, el auto recurrido y se **ORDENARÁ** por secretaría la respectiva fijación en lista de traslado del incidente plurimencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 03 de agosto de 2022 y en consecuencia **REVOCAR el ordinal PRIMERO PARCIALMENTE**, únicamente en cuanto a la fecha que se fijó, para la práctica de pruebas en la solicitud de oposición al embargo del vehículo de placas **MGY-799**.

SEGUNDO: la otra orden de fecha para decidir sobre el levantamiento de medidas sobre **los inmuebles identificados con el FMI #140-17933 y 140- 42822, sigue vigente**, y en consecuencia lo decidido frente a ese incidente queda incólume.

TERCERO: POR SECRETARÍA FIJESE en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma TYBA el incidente de levantamiento de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo TIPO CAMPERO, MARCA TOYOTA, LÍNEA PRADO, COLOR GRIS METALICO, MODELO 2013, MOTOR 1KD2292400, CHASIS, JTEBH3FJ4DK106170, PLACA, MGY-799 promovido por el señor RAFAEL ALFONSO PASTRANA USTA a través de apoderado judicial en



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

fecha 28 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe7a87b4698e669c1ba5c64385fc3386ffcea0b7df81a4229d83bbc77982949**

Documento generado en 22/08/2022 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>